Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2019-285-ESPE-a-1

TCRN. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte .(...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Art. 357.- (Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior).- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 70 reformado de la mencionada Ley señala: "Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el Art. 156 de la Ley Ibídem (LOES), determina: "Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: "Art. 210.- Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.
El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";

Que el Art. 211 del Reglamento ibídem, determina: "Art. 211.- Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Art. 90.- Garantía de perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.
Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos,

comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.";

Que, el Art. 91 del Reglamento Ibídem, dispone: "Artículo 91.- De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.";

Que, el Art. 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Artículo 93.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. (...)";

Que, el Art. 95, del citado Reglamento prescribe: "Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.
Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 3 La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años (...)";

Que, de conformidad con el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, el Art. 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...)";

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prescribe: "Art. 60.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.
Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 3. La realización de actividades de docencia o investigación hasta por el plazo máximo de dos años, en

instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales categoría "A", de acuerdo a la clasificación establecida por el CEACCES o extranjeras, que se encuentren en el listado elaborado por la SENESCYT; (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-DHCS-2019-3631-M, del 12 de noviembre de 2019, la Lcda. Olga Teresa Sánchez Manosalvas, PhD., solicita una estancia de investigación con el proyecto "Análisis comparativo de las formación genérica de ingenieros en Ecuador, Colombia y Francia", tema relacionado a currículo de la Ingeniería, desde el 25 de noviembre de 2019 al 27 de diciembre de 2019, en Francia;

Que, mediante memorando Nro.ESPE-DCHS-2019-3706-M, del 19 de noviembre de 2019, el Tcrn. Félix Eloy Baquero Yépez, Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, remite al Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, el Acta NºESPE-DCHS-CSD-2019-0015, del Consejo de Departamento, en la que se resolvió la pertinencia de la estancia de investigación de la Lcda. Olga Teresa Sánchez Manosalvas, PhD.;

Que, a través de memorando ESPE-VII-2019-2569-M de fecha 22 de noviembre de 2019, el Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, remite al Rector de la Universidad, la documentación necesaria para la autorización de la estancia de investigación solicitada por la Lcda. Olga Teresa Sánchez Manosalvas, PhD.;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DHCS-2019-3844-M, del 28 de noviembre de 2019, la Lcda. Olga Teresa Sánchez Manosalvas, PhD.; solicita Licencia con remuneración para cumplir con la estancia de investigación con el auspicio de la Embajada de Francia (pasajes aéreos y visa); y por fondos propios; en AMERINSA-INSA Lyon, e INSA Estrasburgo, desde el 25 de noviembre hasta el 27 de diciembre de 2019;

Que, mediante memorando ESPE-UTHM-2019-5890-M de fecha 29 de noviembre de 2019, el Mayo. Pablo Fernando Albán Ruiz, Director Subrogante de la Unidad de Talento Humano, remite al Rector de la Universidad, el Informe UTHM-ESPE-2019-265-e-6, referente a la Licencia con sueldo de la Lcda. Olga Teresa Sánchez Manosalvas, PhD.; profesora titular agregada I, a tiempo completo del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, previo el análisis correspondiente y por ser de interés institucional que el talento humano docente de la Universidad, interactúe e investigue en los más prestigiados círculos intelectuales y científicos regionales, recomienda, se autorice licencia con remuneración al 100% a la referida profesional, de acuerdo al siguiente detalle: del 25 de noviembre de 2019 hasta el 27 de diciembre de 2019, (1 mes, y 2 días), para desarrollar una estancia de investigación con el auspicio de la Embajada de Francia (pasajes aéreos y visa); y por fondos propios; en AMERINSA-INSA Lyon, e INSA Estrasburgo; resaltando que el tiempo total por devengar es de tres (3) meses y seis (6) días, debiendo en el convenio de devengación determinarse la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en el Art. 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP. De otra parte, señala que de ser acogida la recomendación de dicha Unidad, es necesario que la citada docente, remita al retorno un informe sobre la participación en el evento; realice la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo al desplazamiento; que la beneficiaria incluya el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en las publicaciones durante el evento y, finalmente, debe a través del sistema informático workflow solicitar la autorización de salida y retorno, así como firmar el registro respectivo en Talento Humano Docente. Precisa, que en lo referente a viáticos y pasajes, conforme lo señalado en el memorando Nro. ESPE-DHCS-2019-3844-M, tienen el auspicio de la Embajada de Francia (pasajes aéreos y visa); y con fondos propios, respectivamente; y con memorando ESPE-UTHM-2019-6041-M, de 10 de diciembre de 2019, la Ing. Giomara Katiana Mahauad Coronel, Mgs., Directora de la Unidad de Talento Humano, ratifica lo anterior, respecto a la solicitud de licencia con remuneración a favor de la Lcda. Olga Teresa Sánchez Manosalvas, PhD.;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2019-1767-M de fecha 16 de diciembre de 2019, el Vicerrector Académico General, remite al Infrascrito, la documentación que antecede, relativo a la licencia con sueldo solicitada por la Lcda. Olga Teresa Sánchez Manosalvas, PhD., a fin de que se dé el trámite correspondiente en base a la normativa vigente. Recomienda de ser pertinente, se tome en cuenta las recomendaciones del informe de la Unidad de Talento Humano; y,

Que, mediante Orden de Rectorado 2019-272-ESPE-a-1 de fecha 11 de diciembre de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: "(...) Art. 1.- El Vicerrector Académico General, señor Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez,

Ph.D., subrogue al Infrascrito, en el cargo y funciones de Rector, desde el 14 de diciembre de 2019 hasta el 22 de diciembre de 2019, inclusive. (...)"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Otorgar licencia con remuneración al 100% a la Lcda. Olga Teresa Sánchez Manosalvas, PhD., profesora titular agregada 1, a tiempo completo del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales – Campuz Matriz, a fin de que la misma, desarrolle una estancia de investigación con el proyecto "Análisis comparativo de las formación genérica de ingenieros en Ecuador, Colombia y Francia", desde el 25 de noviembre de 2019 al 27 de diciembre de 2019, en INSA-AMERINSA, en Lyon, e INSA-Estrasburgo, Francia; de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO 2019:

Desde el 25 de noviembre de 2019 hasta el 27 de diciembre de 2019 (01 mes y 02 días), para desarrollar una estancia de investigación con el proyecto "Análisis comparativo de las formación genérica de ingenieros en Ecuador, Colombia y Francia".

Los pasajes y viáticos que corresponda serán financiados con el auspicio de la Embajada de Francia (pasajes aéreos y visa); y con fondos propios de la docente, respectivamente.

El tiempo total a devengar por la licencia con remuneración que se otorga, será de tres (3) meses y seis (6) días.

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, la Beneficiaria presentará al retorno un informe sobre la participación en la estancia de investigación; realizará la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo al desplazamiento; incluirá el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en las publicaciones durante el evento y, finalmente, deberá a través del sistema informático workflow solicitar la autorización de salida y retorno, así como firmar el registro respectivo en Talento Humano Docente.

Art. 3.- La Beneficiaria, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP.

Art. 4.- Convalidar todo lo actuado respecto al otorgamiento de licencia con remuneración al 100% a la Lcda. Olga Teresa Sánchez Manosalvas, PhD., profesora titular agregada 1, a tiempo completo del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales – Campuz Matriz.

Art. 5.- Notifíquese con la presente resolución, a la Lcda. Olga Teresa Sánchez Manosalvas, PhD., profesora titular agregada 1, a tiempo completo del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales – Campuz Matriz.

Art. 6.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales – Campus Matriz, Directora de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad de Finanzas, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 22 de diciembre de 2019

EL RECTOR SUBROGANTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D
TCRN.

VEVA/BSC